



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ORDENANZA N° 580-MSI**

**LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2023-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 000203-2023-11.2.0-SDFT-GR-MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0118-2023-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 0016-2023-1100-GR-MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 173-2023-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización tributaria, así como el saneamiento de las deudas tributarias pendientes de pago, en el distrito de San Isidro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, y de acuerdo con el artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, los arbitrios, multas y las demás que determine la ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, y por las tasas que determinen los Concejos Municipales, siendo que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, asimismo, la Norma VII del citado Código Tributario que prescribe reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años y que no hay prórroga tácita;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, señala que en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha verificado situaciones de subvaluación o la necesidad de actualizar la categoría de uso para el cálculo de arbitrios, lo que conjuntamente con la coyuntura económica por la situación generada por el estado emergencia sanitaria nacional, hace necesario una propuesta de otorgamiento de incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, que permitan a los contribuyentes del distrito asumir la carga tributaria





producto de las acciones de fiscalización tributaria, lo cual no ocasionaría gastos a la Administración municipal;

Que, del mismo modo la Subgerencia de Recaudación Tributaria mediante el documento remitido indica que se determina que por los años antiguos la mejor manera de lograr un pronto recupero de las deudas impagas es mediante el saneamiento de la obligaciones tributarias, toda vez que la gestión de cobranza respecto a periodos que pudieran ser declarados como prescritos es reducida, incrementándose en cambio la inversión para su recupero y considerando además que la mayor parte de la deuda está conformada por intereses y no por la obligación principal.

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización tributaria en el Distrito de San Isidro, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

### **Artículo Primero. - Objeto**

Incentivar el saneamiento de las deudas tributarias y la regularización de las obligaciones tributarias a través de la presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial, en los casos de omisión y subvaluación de predios en la jurisdicción de San Isidro, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

### **CAPÍTULO I**

#### **INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

### **Artículo Segundo. - Alcance**

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que registren adeudos como consecuencia de un procedimiento de fiscalización tributaria o que ésta se encuentre en curso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Asimismo, incluye los procedimientos de fiscalización tributaria y actos administrativos que culminan en pérdida de beneficio de pensionista, adulto mayor o de algún otro beneficio otorgado para el pago de arbitrios municipales.

### **Artículo Tercero. - Requisitos**

- a) Presentar la declaración tributaria dentro del plazo establecido en el proceso de la fiscalización tributaria, en caso contrario deberá presentar el formato de reconocimiento del procedimiento de fiscalización debidamente firmado, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.





- b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso para la determinación de los tributos municipales.
- c) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión.
- d) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.



#### **Artículo Cuarto. - Beneficios tributarios**

La deuda generada por el procedimiento de fiscalización obtendrá los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.
- b) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias.
- c) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales.
- d) Condonación del 20% de los Arbitrios Municipales producto del procedimiento de fiscalización.

Los beneficios señalados aplican siempre que se realice el pago de forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

En caso del beneficio establecido en el literal b) se condonará la multa tributaria emitida en base al numeral 16 del artículo 177° T.U.O. del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente subsane la infracción por el cual se emitió la multa.



## **CAPÍTULO II**

### **INCENTIVOS PARA EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

#### **Artículo Quinto. - Alcance**

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias por los años 1997 a 2016, siempre que no se encuentren comprendidos en el alcance del capítulo anterior y cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.



#### **Artículo Sexto. - Requisitos**

- a) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión
- b) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.



#### **Artículo Séptimo. - Beneficios tributarios**

Por el pago de la deuda tributaria comprendida entre los años 1997 a 2016, se obtendrá los siguientes beneficios:





- a) Respecto al impuesto predial y arbitrios municipales se tendrá el siguiente porcentaje de descuento:

PORCENTAJE DE DESCUENTO (*)				
PERIODO DE LA DEUDA	PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO - AJUSTE	INTERES	INSOLUTO	INTERES
De 1997 al 2010	0	100	80	100
De 2011 al 2016	0	100	60	100

(\*) Aplica por cada año que se cancele (predial y arbitrios)

- b) Se condonará el 100% de las multas tributarias y sus intereses moratorios, siempre que se cumpla con el pago del impuesto predial del ejercicio materia de acogimiento.
- c) Se condonará el 100% de las costas y gastos de cobranza coactiva, siempre que se cumpla con el pago de la totalidad de los tributos asociados a los expedientes coactivos.
- d) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por las cuotas de fraccionamiento no canceladas en su oportunidad, siempre que se cancele la cuota de amortización (monto de deuda más la TIF establecida en el fraccionamiento).
- e) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por la pérdida del fraccionamiento, siempre que se cumpla con cancelar la totalidad del valor que determina la pérdida.

Los descuentos no se aplican a las deudas que hayan sido objeto de un fraccionamiento tributario vigente o que haya sido declarado en pérdida.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de julio de 2023.

**Segunda.** - Es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que los desistimientos, a que se refiere los Artículos Tercero y Sexto de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley. En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

**Tercera.** - Condónese las multas tributarias pendientes de pago por las infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176°, y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, siempre que éstas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago respecto del procedimiento de fiscalización que la generó y que no se encuentren impugnadas.

Condónese el 100% de gastos de emisión siempre que estas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago.

**Cuarta.** - Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Quinta.** - Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Sexta.** - Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Séptima.** - Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Octava.** - Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2023.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

*Nancy R. Vizurraga Torrejón*  
Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

*Rocio del Pilar Vasquez Carbal*  
ROCIO DEL PILAR VASQUEZ CARBAJAL  
Secretaría General





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2023-000000  
AÑO 2023

# HR

HOJA RESUMEN

<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		CÓDIGO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		TIPO Y N° DOC					
TIPO DE CONTRINUYENTE		CONDICIÓN DE CONT.					
CONYUGE		TIPO Y N° DOC					
<b>DOMICILIO FISCAL</b>							
DOMICILIO		DISTRITO	POSTAL				
<b>RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS</b>							
ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	COD. CATASTRAL	COD. PREDIAL	ESTADO	AUTOAVALUO	% PART.	AUTOAVALÚO AFECTO
N° PREDIOS		BASE IMPONIBLE IMPUESTO ANUAL					







**Artículo Cuarto.-** DÉJESE SIN EFECTO todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2173872-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que otorga incentivos tributarios en el distrito de San Isidro

**ORDENANZA N° 580-MSI**

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2023-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 000203-2023-11.2.0-SDFT-GR-MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0118-2023-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 0016-2023-1100-GR-MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 173-2023-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización tributaria, así como el saneamiento de las deudas tributarias pendientes de pago, en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, y de acuerdo con el artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, los arbitrios, multas y las demás que determine la ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, y por las tasas que determinen los Concejos Municipales, siendo que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, asimismo, la Norma VII del citado Código Tributario que prescribe reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años y que no hay prórroga tácita;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, señala que en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha verificado situaciones de subvaluación o la necesidad de actualizar la categoría de uso para el cálculo de arbitrios, lo que conjuntamente con la coyuntura económica por la situación generada por el estado emergencia sanitaria nacional, hace necesario una propuesta de otorgamiento de incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, que permitan a los contribuyentes del distrito asumir la carga tributaria producto de las acciones de fiscalización tributaria, lo cual no ocasionaría gastos a la Administración municipal;

Que, del mismo modo la Subgerencia de Recaudación Tributaria mediante el documento remitido indica que se determina que por los años antiguos la mejor manera de lograr un pronto recupero de las deudas impagas es mediante el saneamiento de las obligaciones tributarias, toda vez que la gestión de cobranza respecto a periodos que pudieran ser declarados como prescritos es reducida, incrementándose en cambio la inversión para su recupero y considerando además que la mayor parte de la deuda está conformada por intereses y no por la obligación principal.

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización tributaria en el Distrito de San Isidro, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

##### **Artículo Primero.- Objeto**

Incentivar el saneamiento de las deudas tributarias y la regularización de las obligaciones tributarias a través de la presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial, en los casos de omisión y subvaluación de predios en la jurisdicción de San Isidro, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

#### **CAPÍTULO I**

##### **INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**

##### **Artículo Segundo.- Alcance**

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que registren adeudos como consecuencia de un procedimiento de fiscalización tributaria o que ésta se encuentre en curso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Asimismo, incluye los procedimientos de fiscalización tributaria y actos administrativos que culminan en pérdida de beneficio de pensionista, adulto mayor o de algún otro beneficio otorgado para el pago de arbitrios municipales.

##### **Artículo Tercero.- Requisitos**

a) Presentar la declaración tributaria dentro del plazo establecido en el proceso de la fiscalización tributaria, en caso contrario deberá presentar el formato

de reconocimiento del procedimiento de fiscalización debidamente firmado, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso para la determinación de los tributos municipales.

c) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión.

d) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

#### Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios

La deuda generada por el procedimiento de fiscalización obtendrá los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

b) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales.

d) Condonación del 20% de los Arbitrios Municipales producto del procedimiento de fiscalización.

Los beneficios señalados aplican siempre que se realice el pago de forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

En caso del beneficio establecido en el literal b) se condonará la multa tributaria emitida en base al numeral 16 del artículo 177° T.U.O. del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente subsane la infracción por el cual se emitió la multa.

## CAPÍTULO II

### INCENTIVOS PARA EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

#### Artículo Quinto.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias por los años 1997 a 2016, siempre que no se encuentren comprendidos en el alcance del capítulo anterior y cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

#### Artículo Sexto.- Requisitos

a) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión

b) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

#### Artículo Séptimo.- Beneficios tributarios

Por el pago de la deuda tributaria comprendida entre los años 1997 a 2016, se obtendrá los siguientes beneficios:

a) Respecto al impuesto predial y arbitrios municipales se tendrá el siguiente porcentaje de descuento:

PERIODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO (*)			
	PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO - AJUSTE	INTERES	INSOLUTO	INTERES
De 1997 al 2010	0	100	80	100
De 2011 al 2016	0	100	60	100

(\*) Aplica por cada año que se cancele (predial y arbitrios)

b) Se condonará el 100% de las multas tributarias y sus intereses moratorios, siempre que se cumpla con el pago del impuesto predial del ejercicio materia de acogimiento.

c) Se condonará el 100% de las costas y gastos de cobranza coactiva, siempre que se cumpla con el pago de la totalidad de los tributos asociados a los expedientes coactivos.

d) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por las cuotas de fraccionamiento no canceladas en su oportunidad, siempre que se cancele la cuota de amortización (monto de deuda más la TIF establecida en el fraccionamiento).

e) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por la pérdida del fraccionamiento, siempre que se cumpla con cancelar la totalidad del valor que determina la pérdida.

Los descuentos no se aplican a las deudas que hayan sido objeto de un fraccionamiento tributario vigente o que haya sido declarado en pérdida.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de julio de 2023.

**Segunda.-** Es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que los desistimientos, a que se refiere los Artículos Tercero y Sexto de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley. En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

**Tercera.-** Condónese las multas tributarias pendientes de pago por las infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176°, y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, siempre que éstas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago respecto del procedimiento de fiscalización que la generó y que no se encuentren impugnadas.

Condónese el 100% de gastos de emisión siempre que estas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago.

**Cuarta.-** Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Sexta.-** Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

**Séptima.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Octava.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2023.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa



FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2023-000000  
AÑO 2023

HR  
HOJA RESUMEN

CÓDIGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y N° DOC
TIPO DE CONTRIBUYENTE	CONDICIÓN DE CONT.
CONYUGE	TIPO Y N° DOC

DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO	DISTRITO	POSTAL
-----------	----------	--------

RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS

ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	COD. CATASTRAL	COD. PREDIAL	ESTADO	AUTOAVALUO	% PART.	AUTOAVALÚO AFECTO

N° PREDIOS

BASE IMPONIBLE IMPUESTO ANUAL

FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2023-00000000  
AÑO 2023

PU

PREDIO URBANO

ANEXO

CÓDIGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y N° DOC
CONDICIÓN DE PROPIEDAD	EXONER/INAFEC
CONYUGE	TIPO Y N° DOC

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN	COD. CATASTRAL	COD. PREDIAL
ESTADO	TIPO	N° PARTIDA REGISTRAL DE SUNARP
USO		

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	MAT. PREDOM.	EST. CONSER.	UBICACIÓN	N° PISO	ANTIGÜEDAD	MUROS Y COLUMNAS	TECHOS	PISOS	REVEST.	BAÑOS	INST. ELEC	VALOR UNITARIO POR M2	INCREMENT. 5%	DEPRECIACIÓN		VALOR UNITARIO DEPRE.	AREA CONSTRUIDA		AREA COMÚN		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	
														%	S/		M2	S/	%	S/		

TOTAL AREA CONST.

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FRONTIS PORRATEADO (ML)

VALOR OTRAS INSTALACIONES

VALOR DEL TERRENO

FECHA DE ADQUISICIÓN

AREA DE TERRENO

VALOR ARANCEL (M2)

VALOR DEL PREDIO

AUTOAVALÚO AFECTO (%)

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	ESTA. CONSERV.	DESCRIPCIÓN	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	CAPACIDAD	FACTOR DE VALORIZACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNIT. DEPREC.		% AREA COMUN		VALOR DE OTRAS INSTAL.
									%	S/	%	S/	
VALOR OTRAS INSTALACIONES FIJAS, PERMANENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS													
OBSERVACIONES: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON VERDADEROS													
				TITULAR				REPRESENTANTE				FIRMA	

2174085-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE MACHUPICCHU****Autorizan viaje de alcalde y regidor a la República Popular China para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA"****ACUERDO MUNICIPAL  
N° 026-2023-MDM-CM**

Machupicchu, 5 de abril del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 05 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de

la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Que, mediante informe N° 032-2023-OCTI-MDM de fecha 03 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional pone en conocimiento la propuesta del viaje a la República de China ciudad Changsha Fragrant Hills del 9 al 12 de mayo 2023 con el fin de participar de la conferencia en el marco convenio de cooperación internacional.

Que, en Sesión Extraordinaria del cinco de abril de dos mil veintitrés, se puso a consideración del Concejo Municipal el tema de Autorización de viaje al exterior, la misma que fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD del Concejo Municipal. A la dispensa de la lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del C.P.C. ELVIS LEXIN LA TORRE UÑACCORI, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA" que se llevará a cabo del 09 al 12 de mayo del 2023 en la ciudad de Changsha de la República Popular de China, autorización que comprende por el periodo del 07 al 13 de mayo del 2023.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del LIC. SIXTO HÉCTOR OLIVERA HUAMÁN, Regidor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir al evento señalado líneas arriba en las mismas fechas en calidad de invitado.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá costo alguno, todos los gastos que irrogue el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI  
Alcalde

2174581-1

**PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES